

## ACUERDO

Reunidos, a 14/05/2019, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Technologic Road, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de un pedido realizado a través del portal [www.tiendatr.com](http://www.tiendatr.com), del que es responsable Technologic Road, S.L. (en adelante TiendaTR), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 35777-A (Portátil Toshiba) el pasado 20 de septiembre, por un importe de 689,59 Euros. No obstante la confirmación del pedido, el particular alega que desde la reclamada le informaron que habían procedido a la cancelación de la compra debido a que no disponían stock del artículo. Asimismo, señala que desde la reclamada le ofrecieron otros modelos pero a un precio superior al del ordenador contratado, por lo que no conforme, solicita el envío del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra o, en su defecto, un artículo de similares características.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a TiendaTR, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, TiendaTR ha procedido a realizar las aclaraciones pertinentes y, va a proceder a la entrega del artículo respetando el importe inicial y aceptado por el PARTICULAR.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de TiendaTR del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 14/05/2019.

Technologic Road, S.L.